

A DESPACHO: Santander Cauca, abril 16 de 2024.--El proceso verbal civil declarativo No. 2023-00056-00, a fin de que se ordene lo legal respecto a la solicitud de aplazamiento y/o reprogramación de audiencia por solicitud de la parte demandada del proceso.- Provea.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

P. VERBAL CIVIL DECLARATIVO EXIST. CONTRATO - Radicación No.196983112002-2023-00056-00

Dte. ORLANDO RUIZ RINCON

Ddo: EMP. SAT SERVICE EXEQUIAL SAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 036

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud del Dr. JOSE RODRIGO PUILIDO BARBOSA como apoderado judicial de la empresa demandada SERVICE EXEQUIAL SAS, de aplazamiento de la audiencia fijada en este asunto para el día 20 de mayo de 2024 A LAS 9 AM., justificando su solicitud en que dicho profesional tiene viaje programado en esa fecha fuera del país y para tal efecto anexa copia de la confirmación de reserva de viaje.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado mediante auto de abril 9 de 2024, dispuso fijar para el día 20 de mayo próximo a las 9 de la mañana, para la CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL en los términos del artículo 372 del CGP., pronunciamiento que fue notificado oportunamente a las partes.

Como ante se ha anunciado el apoderado judicial de la empresa demandada, solicita la reprogramación de dicha audiencia, aduciendo un viaje fuera del país en los términos arriba señalados.

Por su parte la apoderada judicial de la parte demandante del proceso, en escrito que antecede se opone a dicho aplazamiento, en tanto que, la audiencia antes señalada se celebrara por el Despacho de manera virtual como lo autoriza el Decreto 2213 de 2022, y siendo ello así, el apoderado de la parte accionada podrá conectarse a la audiencia de cualquier parte del mundo dado la facilidad del internet, o en su defecto, cuenta con la facultad de sustituir el poder, por tanto, considera no existe causal legal para reprogramar dicha audiencia en los términos de los artículos 2 y 5 de CGP.

Dicho lo anterior, considera el Despacho que, le asiste razón a la apoderada judicial de la parte demandante del proceso, pues no se considera causa justificada la expuesta por el peticionario, en vista de que la virtualidad que impera dentro de las actuaciones judiciales al tenor del Decreto 2213 de 2022, facilita la comparecencia de las partes del proceso y de sus apoderados utilizando los medios tecnológicos a su alcance desde el

lugar en que se encuentren, de ahí que, en este caso sea improcedente lo solicitado, máxime si se tiene en cuenta que, la audiencia en este asunto fue fijada desde el 9 de abril último (**más de un mes de anticipación**) y como tal, al apoderado de la parte pasiva del asunto le asiste la facultad de sustituir el poder otorgado para no malograr la fecha fijada.

Por lo expuesto El JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA,

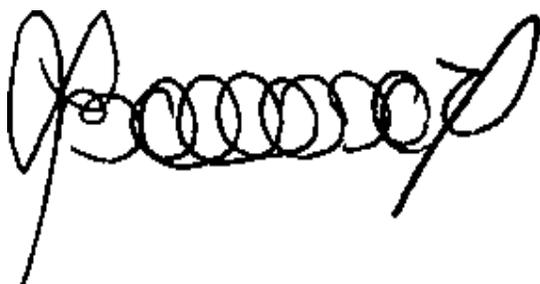
RESUEVE:

2°.- NO ACCEDER AL APLAZAMIENTO de audiencia inicial, allegada en escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte demandada del proceso, con fundamento en las razones aducidas en la parte motiva de este auto.

1.- MANTENER O RATIFICAR para el día lunes 20 de mayo de 2024 a partir de las 9 de la mañana, la CONTINUACION DE LA AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del CGP., dentro del proceso civil verbal de la referencia, la cual se llevara a cabo de manera virtual en los términos del decreto 2213 de 2022, **ADVIRTIÉNDOLE** a las partes de las consecuencias procesales en caso de inasistencia no justificada que contempla la norma en cita. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,



LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N°
_____/04/2024. HORA: 8:00 A. M.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO.-